

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN DE
PRODUCTOS AGRÍCOLAS CORPOINAGRO CÍA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

Di: 4a.

Copias

e.c.

Escritura No. 990.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y CUATRO (24) de Marzo del año dos mil once, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparecen por sus propios y personales derechos libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, y bien inteligiados de la naturaleza y resultados del mismo, la señora CRUZ MARÍA RUIZ y, la señorita MARTHA CECILIA ROMO RUIZ.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada la primera y, soltera la segunda, domiciliadas en la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi y de tránsito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este Contrato de Constitución de Compañía Limitada,

la señora **CRUZ MARÍA RUIZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero seis dos dos cuatro uno guión uno (040062241-1); y, la señorita **MARTHA CECILIA ROMO RUIZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero uno dos cinco cero nueve cero guión siete (040125090-7).- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada la primera y, soltera la segunda, domiciliadas en la parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi y de tránsito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, las cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **"COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS CORPOINAGRO CÍA. LTDA."**- **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS.- La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos.- **CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE,**

NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- **Nombre.-** La denominación de la Compañía es **"COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS CORPOINAGRO CÍA. LTDA."**- Artículo Segundo.-

Nacionalidad y domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, pero podrá establecer

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002



agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior.- Artículo Tercero.- Objeto.- La compañía “COMPañÍA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS CORPOINAGRO CÍA. LTDA.”, tendrá por objeto: a) El establecimiento y administración de centros para la venta, importación, exportación, comercialización y distribución ya sea por propio interés o por mandato de terceros, de toda clase de insumos agrícolas y forestales, hortícolas, veterinarios, pecuarios, piscícolas, avícolas, químicos, farmacéuticos y naturales, materias primas, ya sean elaboradas, semielaboradas o naturales, productos alimenticios para el consumo humano y animal, alimentos balanceados, equipos y herramientas para el agro, la agroindustria, la construcción; todo tipo de artículos de limpieza, equipos eléctricos para el agro, toda clase de productos como plásticos para uso doméstico, agrícola, industrial y comercial, toda clase de bienes muebles, insumos agropecuarios, químicos; la intermediación de todo tipo de productos, maquinarias, repuestos, accesorios y equipos, dentro de las líneas industrial, agropecuaria, agroindustrial y alimenticia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, efectuar contratos de franquicias o contratarlas, celebrar contratos de fideicomisos o constituirlos, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la Ley. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, contratos de comisión de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales nacionales o del exterior que se relacionen con su objeto social.- b) La Importación, exportación, distribución,

compra y venta, comercialización, fabricación e intermediación de todo tipo de productos, maquinaria, repuestos y accesorios y equipos, dentro de las líneas industrial, agropecuaria, agroindustrial y alimenticia. La compra y venta de materiales e insumos para las actividades agrícolas, forestales, hortícolas, veterinarias, pecuarias, piscícolas, avícolas, químicas.- c) Podrá brindar la prestación de

servicios de bodegaje y transporte a través de terceros, para bienes muebles y productos de cualquier género.- d) La Prestación de

servicios de asesoría y capacitación en implementación de servicios de sistemas de calidad y productividad.- e) La compra, la

comercialización, la distribución en el mercado nacional y, la exportación de equipos, maquinarias y herramientas para la industria

agrícola, forestal, hortícola, pecuaria, piscícola, avícola y química.- f)

El establecimiento y administración de centros para la elaboración, producción, empaclado, distribución, comercialización, servicio de

maquila de productos agrícolas, hortícolas, veterinarios, pecuarios,

avícolas, piscícolas, así como también de toda clase de productos alimenticios de uso y consumo humano y, de uso y consumo animal.-

g) La Importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación, intermediación, compra y venta al por mayor y menor de:

productos químicos, reactivos varios, materia prima para la elaboración de productos varios. h) La Importación y Exportación de

repuestos, partes, piezas de automotores de equipos pesados, camioneros e industriales; equipos agrícolas, forestales, hortícolas,

veterinarios, pecuarios, piscícolas, avícolas y, la reparación de equipos, herramientas, partes y piezas.- i) La Importación,

exportación, distribución, comercialización, intermediación, compra y venta al por mayor y menor de: Equipos para computadoras, sus

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003



repuestos, partes y piezas de electrónica en general, así como también el desarrollo de sistemas de computación e infraestructura para conexiones electrónicas, compra y venta de software para las actividades agrícola, forestal, hortícola, veterinaria, pecuaria, piscícola y, avícola, hardware y suministros, equipos eléctricos, de telecomunicaciones.- **j)** Actuar como mandataria de negocios de acuerdo con las instrucciones de sus mandantes, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la Ley.- **k)** Representar a firmas nacionales e internacionales en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutadas en el país.- **l)** Actuar por sí sola o gestionar a nombre de terceros la presentación de propuestas técnicas económicas para concursos, licitaciones, concesiones y otro tipo de invitaciones que efectúe cualquier compañía nacional, extranjera o el estado.- **m)** Intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la ley, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras compañías.- **n)** Para el cumplimiento de sus objeto social la compañía podrá realizar toda clase de contratos civiles y mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, efectuar contratos de franquicias o contratarlas, celebrar contratos de fideicomisos ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la Ley.- La compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y, que además tengan relación con el mismo objeto social.- Podrá también contratar préstamos y recibir créditos para cumplir con su Objeto Social.-

Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.- El Plazo de Duración de la

Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de socios, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo

Quinto.- Capital.- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de **OCHO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800,00)**, que los aportan las socias en numerario y de la siguiente manera: la señora **CRUZ MARÍA RUIZ**, paga Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00); y, la señorita **MARTHA CECILIA ROMO RUIZ**, paga Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00), por lo tanto el capital social de la compañía es aportado y pagado por cada socia, es decir se paga la totalidad del capital.- **Artículo Sexto.- Participaciones.-** El capital

social queda dividido en **Ochocientas (800) Participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1,00) cada una.** Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios. Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y las participaciones.- **Artículo Séptimo.- Títulos de participación y transferencias.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004



participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto por la Ley de Compañías. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, previo derecho preferente de los socios para adquirir las aportaciones.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS JUNTAS DE SOCIOS.- Artículo

Octavo.- Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.-

Artículo Noveno.- De la Juntas Ordinarias.- Las Juntas Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta Ordinaria las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto y designar o remover a los administradores, en el caso en que este Estatuto no confiera tal facultad a otro organismo; b) Aprobar los

aumentos de capital; c) Aprobar el ingreso de nuevos socios; d) Pedir a cualquier funcionario o empleado de la compañía informes sobre las actividades desarrolladas o proyectadas; e) Resolver en última instancia cualquier desacuerdo interno que se presentare en la sociedad; f) Aprobar el estado de cuentas y conocer anualmente las mismas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerán los informes de auditoría externa, cuando proceda.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; g) Fijar la retribución de los comisarios, administradores y más integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales capitalización de reserva; i) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, k) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- **Artículo Décimo. Junta Extraordinaria de Socios.-**

El Gerente General o el Comisario, podrán convocar a Junta General de Socios para conocer estrictamente los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o, a los organismos directivos de la compañía solicitando la convocatoria a una Junta

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000005



General de Socios.- Artículo Décimo Primero.- Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente General o, la persona que la Junta decida, en este orden.- Artículo Décimo Segundo.

Quórum y Decisiones.- Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Tercero.- Juntas

Universales.- No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta.- Artículo Décimo Cuarto.

Actas.- Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas, cada una, por el Presidente y por el Gerente General.- CAPÍTULO CUARTO: DE

LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA
COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Quinto.- Administración y

representación.- La Compañía será administrada y representada tanto judicial como extrajudicialmente por el Gerente General de la Empresa. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General el cargo lo asumirá el Presidente, hasta que la Junta General resuelva acerca del asunto.- Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá la remuneración que le fije la Junta General por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General y hasta que la Junta designe su reemplazo; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la compañía; d) Ejercer el control de la sociedad, presentar de esto un informe anual a la Junta General de Socios; e) Pedir informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o empleado de la compañía; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General el giramiento, aceptación y endoso de letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, cuando excedan del valor de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.000,00); g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de aportación; y, h) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General. Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.- Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente General.- El

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



Gerente General de la Compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá remuneración por sus servicios. - Sus deberes y atribuciones son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetandose a las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; b) Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta General de Socios y suscribirlas junto con el Presidente de la compañía; c) Presentar informes, cuando sea requerido, a la Junta General de Socios o al Presidente de la compañía; d) Dirigir administrativamente la Compañía; e) Controlar y contratar el personal que estime conveniente para la correcta marcha de la compañía; f) Remover al personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su cargo, responder por ellos ante la Junta General de Socios; h) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de Socios; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta por el valor de de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.000,00); para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; j) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior, para cuantías superiores se requerirá la autorización de la Junta General; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; l) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; ll) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la

Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente los títulos de aportación; n) Desempeñar las funciones de Liquidador en caso de liquidación de la compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Socios; ñ) Presentar a las juntas semestrales un informe de actividades y los balances general, de comprobación y de pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; o) Entregar al Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios según la Ley, los estatutos, y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración de la Empresa.- Artículo Décimo Octavo.- Del Comisario.- Será designado por la Junta General de Socios, por un plazo de un año, pudiendo ser reelegido y será un profesional titulado en ciencias contables, contratado, sin relación de dependencia, cuya tarea será recibir la información pertinente del Gerente General y elaborar los informes semestrales que serán sometidos a las Juntas. Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y atenderá todas las preguntas que los socios de la compañía le formulen.- Artículo

Décimo Noveno.- Responsabilidades.- El Presidente, el Gerente General, y el Comisario, son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Socios de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos. **CAPÍTULO**

QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo.- Ejercicio Económico.- El

ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000007



treinta y uno (31) de diciembre. En los posteriores años se iniciará el primero (1°) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre.-

Artículo Vigésimo Primero.- Reservas y Utilidades.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Las utilidades de la compañía se distribuirán a

prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Participaciones.-** La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro

u otros socios de la compañía, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de Capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- **Artículo Vigésimo Tercero.-**

Disolución.- No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia, o incapacidad de alguno de los socios.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- Liquidación.- Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno, que no podrá ser el comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN**

DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Al

momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente: -----

| NOMBRE DE LA SOCIA | NACIONALIDAD | CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO USD | NÚMERO DE PARTICIPACIONES | % |
|--------------------------|--------------|-------------------------------------|------------------------------|-----|
| CRUZ MARÍA RUIZ | ECUATORIANA | 400,00 | 400 | 50 |
| MARTHA CECILIA ROMO RUIZ | ECUATORIANA | 400,00 | 400 | 50 |
| TOTAL | | 800,00 | 800 | 100 |

La inversión es nacional.- El capital pagado se halla depositado en una Cuenta de Integración, abierta en el Banco del Pichincha C.A.-

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Las

fundadoras de la Compañía declaramos que: a) La Compañía en todo lo relacionado al objeto social se someterá tanto a las normas legales y reglamentarias vigentes como a las resoluciones que dictare la Superintendencia de Compañías; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Las socias acuerdan por unanimidad autorizar al señor Doctor Jhonny F. Villarreal R. para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- **HASTA AQUÍ EL**

CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Jhonny F. Villarreal R., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

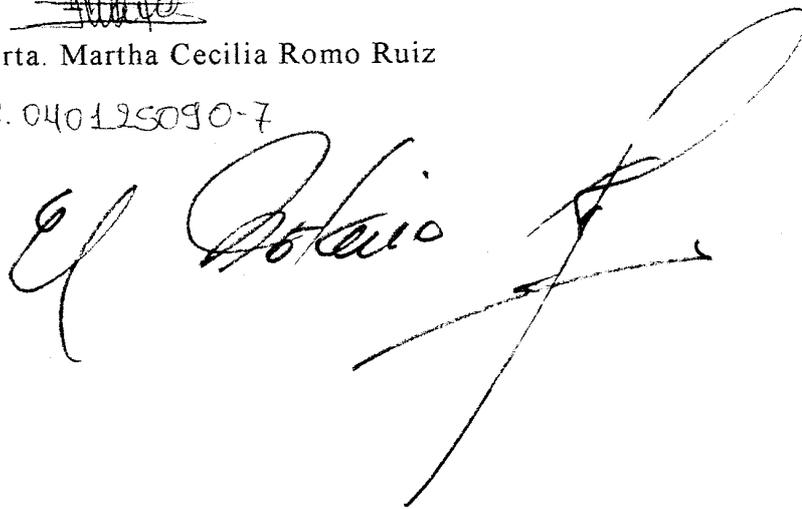
0000008



número cinco mil seis cientos nueve (5609). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


f) Sra. Cruz María Ruiz
C.C. 04 0068244-1


f) Srta. Martha Cecilia Romo Ruiz
C.C. 040195090-7



ECUATORIANA***** V2444V4444
 CASADO SEGUNDO RONO
 PRIMARIA QUERACER. DOMESTICOS

 COTTA ROTE
 TULCAN 26/09/2002
 26/09/2014
 REN 0010503
 COTTA ROTE
 TULCAN

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 040062241-1
 RUIZ CRUZ MARIA
 CARCHI/SAN PEDRO DE HUAYLA
 01 DICIEMBRE 1961
 001-2 0340 09675 F
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 1961

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE REGISTRO
 ELECCIONES GENERALES

137-0010 NUMERO
 RUIZ CRUZ MARIA
 CARCHI PROVINCIA
 JULIO ANTONIO PARROQUIA

0400622411 CÉDULA
 TULCAN CANTON
 ZONA

DE LA JUNTA

0000009

IDENTIFICACION*****

V1143V3122

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

SEGUNDO ABRAHAM ROMO RAMIREZ

CRUZ MARIA RUIZ

TULCAN

23/09/2010

23/09/2022

REN 3071899



CIUDADANIA

040125090-7

ROMO RUIZ MARTHA CECILIA

CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE (OREJUELA)

10 DICIEMBRE 1981

001- 0172 00172 F

CARCHI/ TULCAN

JULIO ANDRADE (OREJUELA)981

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009



205-0002

NÚMERO

ROMO RUIZ MARTHA CECILIA

0401250907

CÉDULA

IMBABURA
PROVINCIA
LA DOLOROSA DEL PRIORATO
PARROQUIA

IBARRA
CANTÓN
ZONA

[Handwritten signature]
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351588
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VILLARREAL ROMO JHONNY FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2011 12:10:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7342907 CORPOINAGRO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**A- COMPAÑIA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS CORPOINAGRO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Tulc 11/03/2011

Mediante comprobante No.- 119550075, el (la)Sr. (a) (ita): **CORPOINAGRO CIA LTDA**
 Con Cédula de Identidad: 119550075 consignó en este Banco la cantidad OCHOCIENTOS 00/100
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de **COMPANÍA DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS AGRICOLAS "CORPOINAGRO CIA LTDA"** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR |
|--------------|--------------------------|------------|----------------------|
| 1 | RUIZ CRUZ MARIA | 0400622411 | \$ 400.00 usd |
| 2 | ROMO RUIZ MARTHA CECILIA | 0401250907 | \$ 400.00 usd |
| 3 | | | \$ usd |
| 4 | | | \$ usd |
| 5 | | | \$ usd |
| 6 | | | \$ usd |
| 7 | | | \$ usd |
| 8 | | | \$ usd |
| 9 | | | \$ usd |
| 10 | | | \$ usd |
| 11 | | | \$ usd |
| 12 | | | \$ usd |
| 13 | | | \$ usd |
| 14 | | | \$ usd |
| 15 | | | \$ usd |
| TOTAL | | | \$ 800.00 usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1,00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

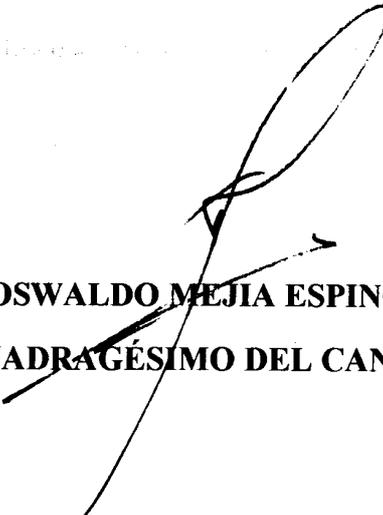
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.

 Sr. Tapia Landázuri
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de Marzo del año dos mil once.-


DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.

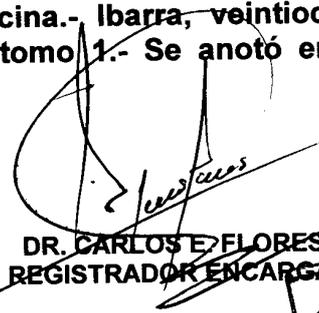
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA

Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 184 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001569 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha siete de Abril del dos mil once; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintiocho de Abril dos mil once.- **REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.-** Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1111, 16:13:44


DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



RS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

P.
0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

15507

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS CORPOINAGRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL